

AUDIENCIA PROVINCIAL
SECCIÓN PRIMERA
HUELVA

Rollo numero: [REDACTED]
Procedimiento Abreviado número: [REDACTED]
Juzgado de Instrucción número 4 de Huelva

ES COPIA

S E N T E N C I A

Ilmos. Magistrados.:

D.
D.
D.



En la ciudad de Huelva, a 9 de Junio de 2023.

La Sección Primera de esta Audiencia Provincial, constituida por los Magistrados del margen, bajo la ponencia del Ilmo. Sr. D. [REDACTED] ha visto en Juicio Oral y Público el Procedimiento Abreviado número 8/2023 procedente del Juzgado de Instrucción número Cuatro de esta Capital contra [REDACTED] nacido [REDACTED] y con D.N.I. número [REDACTED]; [REDACTED] nacida [REDACTED] y con D.N.I. número [REDACTED]

Son partes el Ministerio Fiscal representado por e Ilmo. Sr. Fiscal Jefe Provincial; y los acusados, representados por los Procuradores D^a [REDACTED] y defendidos por los Letrados D. Juan Blas López Rodríguez y D^a [REDACTED]

I.-ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO.- Incoadas Diligencias Previas por el Juzgado de Instrucción número Cuatro de esta Capital y continuada su tramitación por el Procedimiento Abreviado, el Ministerio Fiscal formuló acusación contra [REDACTED]

SEGUNDO.- Remitida la causa a esta Audiencia Provincial para el enjuiciamiento de los hechos, se admitieron las pruebas propuestas por las partes reputadas pertinentes, celebrándose la Vista oral el día 7 de Junio de 2023.

TERCERO.- En dicho acto el Ministerio Fiscal en sus conclusiones definitivas, calificó los hechos como constitutivos de un delito Contra la Salud Pública de sustancias que causan grave daño para la salud previsto y penado en los artículos 368 del Código Penal del son autores los acusados a tenor de lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del Código Penal concurriendo en los acusados [REDACTED] y [REDACTED] la circunstancia agravante de Reincidencia del artículo 22.8 del CP y en los tres acusados la circunstancia Atenuante Analógica de Drogadicción del artículo 21.7 del referido texto legal.

Solicitando se impusieran las siguientes penas: a [REDACTED] Prisión de Cuatro Años, accesoria de Inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo y Multa de 9.000 euros con una responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de Veinte días; a [REDACTED] la pena de Tres Años y Ocho Meses de Prisión, accesoria de Inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo y Multa de 9.000 euros con una responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de Veinte días, y a [REDACTED] las penas de Tres Años y Nueve Meses de Prisión, accesoria de Inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo y Multa de 9.000 euros con diez días de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago.

Y costas por partes iguales.

Procédase al decomiso y destrucción de todos los efectos

incautados y al comiso y destrucción de las drogas tóxicas y sustancias estupefacientes intervenidas.
Procédase al comiso del dinero intervenido.

CUARTO.- La Defensa de [REDACTED] se adhirió a las Conclusiones Definitivas del Ministerio Fiscal; y respecto de [REDACTED] solicitó su libre Absolución y subsidiariamente la aplicación del párrafo Segundo del artículo 368; la Defensa de [REDACTED] en igual trámite solicitó la libre Absolución de su patrocinado.

II.- HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- El acusado [REDACTED] mayor de edad y ejecutoriamente condenado por Sentencia del año 2000

[REDACTED]

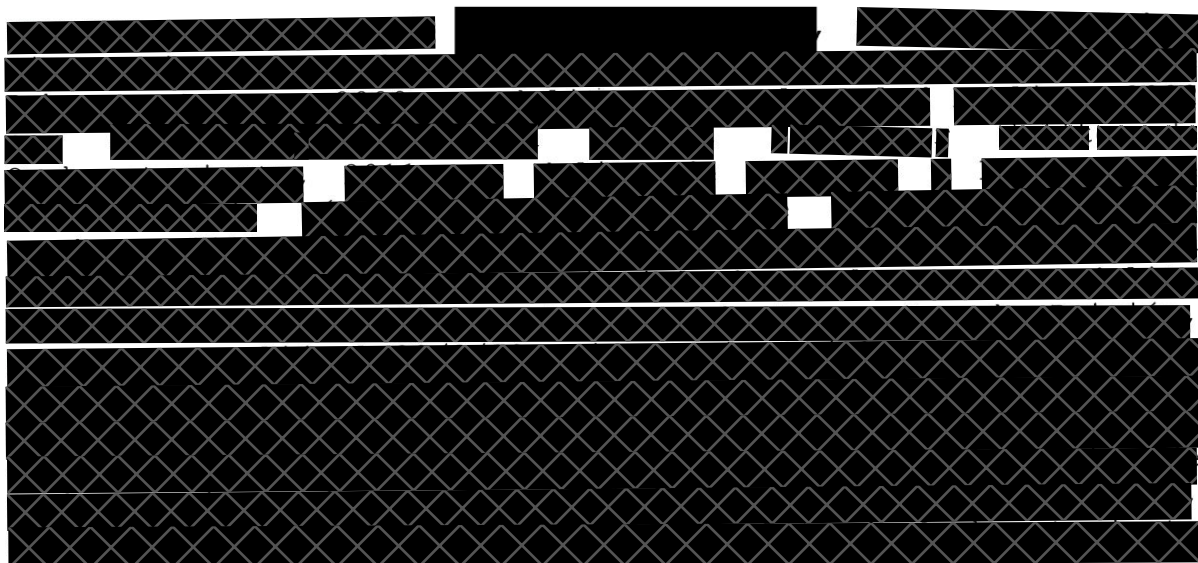
Por Auto de fecha 20 de Junio de 2022 se acordó la Entrada y Registro en el referido domicilio que se llevó a cabo el 22/6/22 interviniéndose: una balanza de precisión, marca Sanda, un cuchillo con restos de hachís, una espátula con restos cocaína, un cazo de cocina con restos de cocaína,

una raqueta con restos de hachís, unas tijeras y recortes de plástico con forma circular, dos blister de rivotril, un blister de clorazepan biomed 2mg, bolsas verdes para recortes, balanza de precisión de la marca diablo, dos navajas de grandes dimensiones, unos prismáticos, dos machetes, dos dagas, tres cuchillos, una caja llena de cuchillos y navajas, un taser, dos cuchillos y cuatro cucharas empleadas para fumar droga con restos de heroína y una caja fuerte en cuo interior se hallaron un billete de 50 €, 8 billetes de 20€, 11 billetes de 10 €, un billete de 10€, 5 billetes de 5€, 3 monedas de 2 €, 28 monedas de 1€ y 11 monedas de 1€. y debajo de los cojines del sofá 2 billetes de 100€, 34 billetes de 50€, 16 billetes de 20€, 35 billetes de 10€ y 12 billetes de 5€, en un dormitorio un billete de 5€, una moneda de 2€ y 15 monedas de 1€.

Y en el tejado de la casa se encontró un bolso que contenía dos billetes de 50€, dos billetes de 10€, 2 billetes de 5€, 9 monedas de 1€. Total 3196 euros. Dinero procedente de la venta de drogas y sustancias estupefacientes.

Asimismo se intervino 168,66 gramos de hachís con un 42,01% THC; 19,28 gramos de cocaína con un 60,44% de pureza; 18,28 gramos de heroína con un 2,53% de pureza y 1,3 gramos de cocaína con una pureza del 77,51%. Sustancias que pretendían vender a terceras personas.

Los 195,43 gramos de hachís alcanzarían un valor en el mercado ilícito de 1278,11 euros. Los 20,85 gramos de cocaína de 1256,83 euros y los 18,45 gramos de heroína de 1117,70 euros.



[REDACTED]

[REDACTED]

CUARTO. [REDACTED]

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados son legalmente constitutivos de un delito Contra la Salud Publica en su modalidad de sustancias que causan grave daño para la salud previsto y penado en los artículos 368 del Código Penal y ello por cuanto que concurren todos los requisitos subjetivos y objetivos que definen dicha figura delictiva.

SEGUNDO.- Del expresado delito es penalmente responsable en concepto de autor el acusado [REDACTED] y como Cómplice el acusado [REDACTED] conforme a los artículos 27, 28 y 29 del Código Penal.

Respecto de la autoría, el propio acusado en el acto del

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block] a

[Redacted text block]

[Redacted text block]

d- [Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

Los Agentes de la Policía Nacional que declararon en la Vista Oral no recordaban en concreto esas dos vigilancias pero si expresaron que [REDACTED] también se dedicaba a la misma actividad que [REDACTED]

Descendamos pues a esas dos vigilancias aun cuando no hayan sido expresamente ratificadas

En la primea de ellas, día 16 de Junio, se describe que sobre las 18.05 h se observa la presencia de un vehículo [REDACTED] del cual se baja el copiloto quien es recibido en la calle por [REDACTED] que lo acompaña hasta el interior de su domicilio; y en la relativa al día 17 no hallamos una descripción concreta de esa participación de [REDACTED]

En este contexto pues tenemos que estudiar esa vigilancia del día 16 en relación con las referidas declaraciones en el Plenario de los Agentes.

Preguntados que fueron por esa conclusión, de que [REDACTED] participaba en esta actividad de venta, expresaron especialmente el [REDACTED] que esa conclusión derivaba del hecho de que en la calle estaban [REDACTED] y que por tanto las ventas las realizaría [REDACTED] mas también ha quedado acreditado por esas mismas testificales que en esa vivienda vivían más personas, hijos, yernos, incluso se empleo la expresión que "estaba allí la familia entera".

La Sala con apreciación critica de esas declaraciones tiene dudas en orden a esta participación de la acusada, consideramos que concurren indicios que han permitido mantener la acusación contra ella, pero que esos indicios atendiendo a la citada fundamentación que se dio en Plenario respecto de la causa por la que se le atribuía esa actividad de venta, no son suficientes para dictar con el rigor y la necesaria precisión que exige el Derecho Penal un pronunciamiento condenatorio.

TERCERO.- En la realización del expresado delito han concurrido la circunstancia Agravante de reincidencia y atenuante analógica de Drogadicción.

Respecto de la pena a imponer a [REDACTED] como señalábamos su Defensa expreso conformidad con la interesada

por el Ministerio Fiscal.

Y con relación a [REDACTED] dada la calificación jurídica de su participación en grado de Complicidad y atendiendo a la concurrencia de las referidas agravante y atenuante, estimamos en la necesaria individualización de la pena privativa de Libertad que debe ser impuesta en atención a los citados parámetros en Dos Años de Prisión.

CUARTO.- Conforme a lo establecido en los artículos 109 y siguientes del Código Penal, los responsables de todo delito o falta lo son también civilmente.

QUINTO.- Las costas procesales se declaran de oficio en una tercera parte y se imponen proporcionalmente las 2/3 restantes a los acusados conforme a los artículos 123 del Código Penal y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FALLO

En virtud de lo expuesto, el Tribunal ha decidido:

PRIMERO.- ABSOLVER a [REDACTED] del delito que se le imputaba.

GUNDO.- CONDENAR a [REDACTED] como Autor y Cómplice respectivamente de un delito Contra la Salud Publica, ya definido, concurriendo en ambos la circunstancia agravante de Reincidencia y la Atenuante Analógica de Dogradicción a las penas respectivamente de CUATRO de PRISION y accesoria de Inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y Multa de 9.000 Euros con una responsabilidad personal subsidiaria de Veinte días; y para [REDACTED] de DOS AÑOS de PRISION accesoria de Inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y Multa de 9.000 Euros con una responsabilidad personal subsidiaria de Veinte días.

Costas procesales proporcionales, declarándose de oficio una

tercera parte de dichas costas procesales.

Decretamos el comiso y destrucción de todos los efectos incautados y al comiso y destrucción de las drogas tóxicas y sustancias estupefacientes intervenidas y del dinero igualmente intervenido.

Se aprueban por su propios Fundamentos los Autos de Insolvencia de [REDACTED] y de Solvencia Parcial de [REDACTED] dictado por el Instructor en las correspondientes Piezas de Responsabilidad Civil.

Para el cumplimiento de las Penas de privación de libertad que les imponemos, les abonamos todo el tiempo que hayan estado detenidos o en prisión preventiva por esta causa.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.